Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial

El día 31 de diciembre de 2020 se publicó la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial (en adelante, "la Ley") con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo de dichos sectores, así como garantizar los derechos laborales de las trabajadoras y los trabajadores reconocidos por la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales.

I. Alcance

Están incluidas en los alcances de la Ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas y que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; con excepción de las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza. Mediante decreto supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los ministros de Desarrollo Agrario y Riego y de Economía y Finanzas, se determina las actividades agroindustriales comprendidas en los alcances de la Ley.

La Ley comprende a los productores agrarios excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 hectáreas de producción.

No están comprendidos el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.

II. Régimen laboral y de seguridad social

Las principales disposiciones de la Ley se pueden observar en el siguiente cuadro:

Aspecto	Detalle
Derecho preferencial de contratación	• La contratación de un trabajador agrario por pequeños plazos que dentro del período de un año superen los dos meses, le da el derecho a ser contratado preferentemente cada vez que el empleador contrata trabajadores, en la misma línea de cultivo. • Si el trabajador es contratado bajo la modalidad de contratos intermitentes, de temporada o similares, por un mismo empleador, dos veces consecutivas no consecutivas, tiene preferencia a ser contratado por el empleador en las siguientes temporadas. • Si un trabajador agrario labora para varios empleadores bajo contratos estacionales o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas, gana el derecho preferente para ser contratado por las mismas

	empresas en las siguientes temporadas. Para hacer efectivo este derecho, el empleador convocará al trabajador instándolo a presentarse en la empresa, explotación o establecimiento dentro de los 15 días anteriores al inicio de la temporada, vencidos los cuales caducará su derecho a solicitar su readmisión en el trabajo. • Las empresas que tienen cultivos diversos cuya estacionalidad conjunta cubre todo el año, si contratan a un trabajador por lo menos 2 temporadas en un mismo año, este debe ser contratado preferentemente en las temporadas siguientes.
Remuneración mínima	Diaria: S/ 31.00 Mensual: S/ 930.00 Oportunidad de pago: según acuerdo de partes (semanal, quincenal, mensual).
Gratificaciones legales	Pago diario: S/ 5.17 Pago semestral: S/ 929.62 (pago anual ascendente a S/ 1,859.30 aprox.) De forma facultativa, el trabajador puede elegir que el beneficio se pague semestralmente y que no sea prorrateado en la remuneración diaria.
Compensación por tiempo de servicios	Pago diario: S/ 3.01 Pago semestral: S/ 542.40 aprox. (pago anual de S/ 1,084.80 aprox.) De forma facultativa, el trabajador puede elegir que el beneficio se pague semestralmente y que no sea prorrateado en la remuneración diaria.
Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)	Tiene carácter no remunerativo y equivale al 30% de la remuneración mínima vital (RMV). Considerando la RMV vigente, el monto de la BETA asciende a S/ 9.30 diarios o S/ 279.00 mensuales.
Vacaciones	Equivale a 30 días de descanso o la parte proporcional al tiempo trabajado. Las vacaciones truncas se pagan al momento del término del vínculo laboral o a la finalización de una temporada o intermitencia.
Utilidades	Conforme al siguiente detalle: Del 2021 al 2021: 5% Del 2024 al 2026: 7.5% A partir del 2027: 10%
Indemnización por despido arbitrario	1.5 sueldos mensuales por cada año de servicios (contrato a plazo indeterminado). Las fracciones se abonan por dozavos y treintavos. Tope de 360 remuneraciones mensuales diarias (equivale a 12 sueldos).
Asignación familiar	Pago proporcional a los días efectivamente trabajados, cuando corresponda.

<table>
<tr><td>Tercerización e intermediación laboral</td><td>Tratándose de sus actividades principales, los empleadores están prohibidos de recurrir a mecanismos de intermediación laboral y tercerización de servicios, que impliquen una simple cesión de personal. En consecuencia, los empleadores deben contratar directamente a dicho personal, quedando exceptuados los supuestos de ocasionalidad y suplencia previstos en la Ley 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y la contratación de actividades especializadas y obras previstas en la Ley 29245, Ley que Regula los Servicios de Tercerización.</td></tr>
<tr><td>Capacitaciones</td><td>Además de las capacitaciones dispuestas por las normas correspondientes, el empleador debe implementar programas de capacitación en temas de derechos humanos con enfoque de género a supervisores, capataces, ingenieros o personal que interactúa de manera directa con las mujeres trabajadoras independientemente de la existencia de la relación de jerarquía o no.</td></tr>
<tr><td>Negociación colectiva</td><td>Se fomenta el derecho a la negociación colectiva, en particular, en ámbitos superiores a la empresa al afrontar los trabajadores agrarios y de la agroexportación dificultades para ejercer este derecho de manera efectiva, por la discontinuidad y estacionalidad de las actividades.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora y publica el reglamento de negociación colectiva y condiciones mínimas de trabajo.</td></tr>
<tr><td>Aporte a EsSalud</td><td>Empresas que en el año fiscal previo declararon 100 o más trabajadores; o ventas mayores a 1,700 UIT:
<table>
<tr><th>Periodo</th><th>Aporte</th></tr>
<tr><td>Del 2021 al 2022</td><td>7%</td></tr>
<tr><td>Del 2023 al 2024</td><td>8%</td></tr>
<tr><td>Del 2025 en adelante</td><td>9%</td></tr>
</table>
Empresas que en el año fiscal previo declararon menos de 100 trabajadores; o ventas menores a 1,700 UIT:
<table>
<tr><th>Periodo</th><th>Aporte</th></tr>
<tr><td>Del 2021 al 2027</td><td>6%</td></tr>
<tr><td>Del 2028 en adelante</td><td>9%</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

III. Beneficios tributarios

La Ley establece beneficios tributarios para el sector agrario, entre los cuales se encuentra la reducción de la tasa del Impuesto a la Renta, de acuerdo con la siguiente gradualidad:

- Para los contribuyentes comprendidos en la Ley cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasa
2021 - 2031	10%
Del 2032 en adelante	Tasa del Régimen General

- Para los contribuyentes comprendidos en la ley cuyos ingresos netos superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasa
2021 - 2022	15%
Del 2023 al 2024	20%
Del 2025 al 2027	25%
Del 2028 en adelante	Tasa del Régimen General

Al respecto, la Ley en referencia establece que, los contribuyentes afectos a las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, efectuarán sus pagos a cuenta ("PAC") aplicando a sus ingresos netos obtenidos en el mes, las siguientes tasas:

Tasa del IR	Tasa para PAC
15%	0.8%
20%	1%
25%	1.3%
Régimen General	1.5%

Asimismo, la Ley establece una tasa de depreciación tributaria del 20% sobre el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego; y la recuperación anticipada del IGV por determinadas adquisiciones. Nótese que, de acuerdo con la Ley, estos dos beneficios tributarios se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2025.

Adicionalmente, la Ley otorga a los contribuyentes cuyos ingresos no superen las 1,700 UIT en el ejercicio gravable, el derecho a crédito tributario del 10% de la reinversión de hasta el 70% del monto de las utilidades anuales, luego del pago del Impuesto a la Renta, durante el periodo del 2021 al 2030.

Por tanto, los contribuyentes comprendidos en la Ley estarán sujetos a estos nuevos beneficios tributarios a partir del 01 de enero de 2021.

Vanessa Watanabe
Socia
vws@prcp.com.pe

Cristina Oviedo
Socia
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos
Asociado
bar@prcp.com.pe